



## **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO SAN FERNANDO, TAMAULIPAS**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- San Fernando, Tam."

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1.-** Conforme a lo dispuesto en los Artículos 21 y 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 fracc. XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, respectivamente, los Ayuntamientos tienen la facultad de expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno e imponer el castigo a las infracciones de los mismos.

**ARTICULO 2.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de observancia general y obligatoria en el Municipio de San Fernando y se expide para el mantenimiento del orden público, la seguridad y tranquilidad dentro del propio Municipio.

**ARTICULO 3.-** Son faltas de Policía y Buen Gobierno toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Bando y de los Reglamentos Municipales.

**ARTICULO 4.-** Si alguna falta o infracción a este Bando se encuentra además tipificada como delito, las autoridades municipales se declaran incompetentes, turnando el caso a la autoridad competente.

**ARTICULO 5.-** La Presidencia Municipal, por conducto del Departamento de Seguridad Pública Municipal, aplicará el presente Bando y sancionará a los infractores del mismo y de los demás Reglamentos Municipales.

### **CAPITULO II DE LAS FALTAS O INFRACCIONES.**

**ARTICULO 6.-** Son infracciones en contra del orden y bienestar público:

- I.- Causar escándalos en lugares públicos.
- II.- Expresar frase injuriosas o despectivas, o bien frases que ataquen a la moral en lugares públicos.
- III.- Ingerir bebidas embriagantes en lugar público, cuando esté prohibido hacerlo.
- IV.- Alterar el orden o provocar riñas o altercados en espectáculos o reuniones públicas.
- V.- Hacer manifestaciones o escándalos que interrumpan algún espectáculo o produzcan alteración al orden.
- VI.- Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos, sin tomar extremas medidas de seguridad.
- VII.- Permitir el dueño o encargado de un perro, que éste deambule libremente sin tomar las medidas necesarias para evitar que cause daño o lesiones.
- VIII.- Producir o reproducir sonidos que por su volumen provoque malestar público.

**ARTICULO 7.-** Son infracciones contra la seguridad pública:

- I.- Disparar armas de fuego en los centros de población.
- II.- Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes peligrosas en los espectáculos y lugares públicos que por su naturaleza puedan provocar pánico en los presentes.
- III.- Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase.
- IV.- Utilizar las banquetas, calles, plazas, lugares públicos, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización de la Presidencia Municipal.

**IV.-** Utilizar las banquetas, calles, plazas, lugares públicos, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización de la Presidencia Municipal.

**V.-** Arrojar a la vía pública objetos que puedan causar daño o molestias a los vecinos transeúntes o vehículos.

**VI.-** Apedrear o dañar en cualquier forma, bienes ajenos, muebles o inmuebles.

**VII.-** Detonar cohetes, hacer fogatas y utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad y salud de las personas.

**VIII.-** Impedir el libre tránsito en la vía pública de personas y vehículos, sin la autorización correspondiente.

**IX.-** Resistir un mandato legítimo emanado de cualquier autoridad municipal, impidiendo su cumplimiento.

**X.-** Fumar dentro de lugares públicos, en donde este prohibido hacerlo.

**ARTICULO 8.-** Son contravenciones a las buenas costumbres y el decoro público:

**I.-** Expresarse con palabras obscenas en voz alta, hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos.

**II.-** Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, asediarlas de manera impertinente.

**III.-** El presentar espectáculos públicos o actuar en los mismos en forma indecorosa.

**IV.-** Incitar a menores e incapaces para embriagarse o cometer faltas en contra de la moral o buenas costumbres.

**V.-** Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o enervantes.

**VI.-** Permitir, tolerar o estimular los dueños o encargados de cantinas, billares y centros de reunión, que se juegue con apuestas.

**VII.-** Permitir o tolerar los propietarios y encargados de cantinas, billares o centros de reunión, en los cuales se expendan cerveza o bebidas alcohólicas, la presencia en sus establecimientos de menores de edad.

**VIII.-** Transitar por las calles o acceso públicos con vestimentas de tal forma que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

**IX.-** Que los individuos adopten en la vía pública actos y posturas contrarias a su sexo.

**X.-** Utilizar lugares públicos para realizar actos eróticos, así como hacer cualquier exhibición impúdica.

**XI.-** La venta o exhibición en lugares públicos de revistas, posters, películas, videos, fotografías o cualquier otro tipo de publicación, que ofenda la integridad moral de los ciudadanos.

**XII.-** Corregir con exceso o escándalo a los hijos, custodios o vejar y maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubinos, en lugar público.

**XIII.-** Inhalar o consumir substancias tóxicas o enervantes en la vía pública.

**XIV.-** Practicar habitualmente la vagancia sin dedicarse a una ocupación honesta.

**XV.-** Pedir habitualmente dádivas en la vía pública, paseos o lugares públicos ejerciendo la mendicidad.

**ARTICULO 9.-** Son contravenciones al derecho de propiedad:

**I.-** Tomar césped, flores, árboles o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común.

**II.-** Apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o causar daño en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos.

**III.-** Omitir enviar a la Presidencia Municipal, los objetos mostrencos o abandonados en lugares públicos.

**IV.-** Dañar, destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública.

**V.-** Remover del sitio en que se hubieren colocado señales públicas.

**VI.-** Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público.

**VII.-** Usar indebidamente, deteriorar o destruir instalaciones, casetas y aparatos telefónicos, buzones de correos y cualquier otra instalación de bienes de servicio público.

**VIII.-** Alterar, borrar o cubrir los números y letras con que están marcadas las casas o letreros que designen las calles o planos.

**IX.-** Utilizar indebidamente los hidrantes públicos y abrir las llaves de agua sin necesidad.

**X.-** Manchar o deteriorar las fachadas, puertas, ventanas y muros de los edificios públicos.

**XI.-** Dañar los árboles ubicados en avenidas, jardines, canales, camellones y parques así como cortar fruta.

**XII.-** Apedrear o dañar en cualquier forma bienes ajenos, muebles o inmuebles.

**ARTICULO 10.-** Son contravenciones sanitarias y al buen aspecto de la ciudad:

**I.-** Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basuras o sustancias fétidas.

**II.-** Orinar o defecar en lugares públicos.

**III.-** Ensuciar o estorbar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías y locales de los mercados.

**IV.-** Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud.

**V.-** Trabajar en forma indecorosa o tratando con descortesía al público, las personas que presten sus servicios en lugares establecidos en virtud de licencia o autorización municipal.

**VI.-** Exponer comestibles por personas que no estén perfectamente aseadas.

**VII.-** Ensuciar el agua o bien mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.

**VIII.-** Tolerar o permitir, los propietarios de lotes baldíos, que dichos lotes se encuentren sucios o con maleza.

**IX.-** Los propietarios de fincas o edificios, tienen la obligación de mantener las fachadas en buen estado o debidamente pintadas.

**X.-** Carecer los organizadores o empresas de espectáculos de carreras de caballos, vehículos, foot-ball, etc., en donde puedan producirse accidentes, del personal médico o de curación necesaria.

**ARTICULO 11.-** Son contravenciones a las normas para el ejercicio del comercio y del trabajo, las siguientes:

**I.-** Trabajar en forma habitual como billetero, fijador de propaganda mural, limpiabotas, fotógrafos, vendedor ambulante, filarmónico, o cantantes ambulantes sin licencia municipal o sin sujetarse a las condiciones requeridas para prestar el servicio.

**II.-** Colocar sillas para aseo de calzado fuera de los lugares autorizados.

**III.-** Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos, edificios públicos o lugares que por la tradición y las costumbres impongan respeto.

### **CAPITULO III DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

**ARTICULO 12.-** La enajenación de bebidas alcohólicas y la de cerveza, requiere el otorgamiento de licencia expedida por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaria de Hacienda, previa la opinión favorable del Ayuntamiento.

**ARTICULO 13.-** El Ayuntamiento está facultado para emitir su opinión favorable previa la tramitación de la licencia de funcionamiento, revalidación y traslado, que se otorgue en los términos de la Ley Reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas y cerveza.

**ARTICULO 14.-** La Opinión favorable del Ayuntamiento solo será válida para el año de calendario que corresponda a la fecha de su expedición y para el titular y domicilio que determine.

**ARTICULO 15.-** Se ordenará la clausura preventiva de las negociaciones que surtan o expendan bebidas alcohólicas o cerveza, sin la opinión favorable del Ayuntamiento, citando al afectado a una audiencia en la que se le oirá en defensa y se le recibirá, las pruebas y alegatos que ofrezca y una vez desahogadas las pruebas si el caso lo amerita, se dictará resolución sobre la procedencia de la clausura definitiva; si la falta es considerada como delito por alguna Ley, se hará del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

**ARTICULO 16.-** Se ordenará la clausura preventiva de las negociaciones que surtan o expendan bebidas alcohólicas o cerveza dentro de las cuales se cometan faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, citando al afectado a una audiencia en la que se le oirá en defensa y se le recibirá, las pruebas y alegatos que ofrezca y una vez desahogadas las pruebas si el caso lo amerita se resolverá la sanción correspondiente; si la falta es considerada como delito se hará del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

**ARTICULO 17.-** El Ayuntamiento tiene la obligación de vigilar por conducto de la corporación de seguridad pública, que no se infrinja lo dispuesto en la Ley Reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas y cerveza, debiendo en todo caso, hacer del conocimiento de la Secretaria de Hacienda del Estado, cualquier infracción a fin de que se proceda a la aplicación de la sanción correspondiente.

#### **CAPITULO IV DE LOS JUECES CALIFICADORES.**

**ARTICULO 18.-** El conocimiento, la calificación de las faltas y la sanción de los infractores de los Reglamentos Municipales Administrativos y del Bando de Policía y Buen Gobierno, corresponden al Presidente Municipal, quien podrá delegar sus facultades en el Juez Calificador.

**ARTICULO 19.-** El Presidente Municipal podrá nombrar y remover a los Jueces y personal del Juzgado Calificador y Determinar el número y ubicación de éstos, así como recibir el informe anual de actividades del Juzgado y los extraordinarios que sean requeridos.

**ARTICULO 20.-** Para ser Juez Calificador se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- II.- Residir En la municipalidad.
- III.- De preferencia, ser Licenciado en Derecho o Pasante.
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso.
- V.- Ser mayor de 22 años; y
- VI.- Ser de Honorable y reconocida buena conducta.

**ARTICULO 21.-** Los Jueces Calificadores actuarán las 24 horas del día, incluidos los domingos y días festivos, debiendo presentarse diariamente a las 6:30 horas, quedando a su discreción regresar cuantas veces estime necesario y hacer cuantas calificaciones extraordinarias solicite el Presidente Municipal, sin sujeción a días y horas hábiles.

**ARTICULO 22.-** Los Jueces Calificadores podrán solicitar a los demás servidores públicos municipales los datos, informes y documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los casos de su conocimiento.

**ARTICULO 23.-** El Juez Calificador cuidará enérgicamente que se respete la dignidad humana y garantías constitucionales, impedirá todo abuso de palabra u obra, la incomunicación moral o física en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado, además deberá imponer el orden y respeto dentro de las facultades del mismo.

#### **CAPITULO V DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 24.-** Se impondrá la sanción correspondiente a toda falta de Policía y Buen Gobierno.

**ARTICULO 25.-** El Bando de Policía y Buen Gobierno enunciará la sanción a las faltas y que consistirán de acuerdo con su naturaleza y gravedad en: Apercibimiento, amonestación, multa o arresto.

**ARTICULO 26.-** para los efectos de este Bando se establecen las siguientes definiciones:

**I.-** Apercibimiento es la conminación que el Juez Calificador hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en la Ley.

**II.-** Amonestación es la censura pública o privada, que el Juez Calificador hace al infractor.

**III.-** Multa es el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a 20 días de salario mínimo diario general en la zona, que el infractor hace al Ayuntamiento, la cual no podrá ser mayor de un día de salario mínimo cuando dicho infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado.

**IV.-** Arresto es la privación hasta por 36 horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado.

**ARTICULO 27.-** El arresto se cumplirá en lugares diferentes a los designados a las personas sujetas a averiguación previa, procesados o sentenciados. Los varones estarán separados de las mujeres.

**ARTICULO 28.-** Sólo el órgano competente podrá decretar el arresto y este será ejecutado por la Policía Preventiva. Esta no podrá aprehender, ni privar de la libertad a ninguna persona salvo los casos de flagrancia o notoria urgencia, poniendo el o los detenidos inmediatamente a la disposición del Juez Calificador.

**ARTICULO 29.-** El Juez Calificador pondrá de inmediato a disposición del Consejo Tutelar a los menores de 16 años.

**ARTICULO 30.-** Cuando el infractor no pague la multa impuesta, el Juez Calificador la permutará por arresto que no exceda de 36 horas.

Si en el transcurso del arresto se allegare recursos para cubrir la multa, ésta se aplicará proporcionalmente, tomando en cuenta las horas que permaneció privado de su libertad.

**ARTICULO 31.-** El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, salvo que, por motivos de moral u otros graves resuelva que se desarrolle en privado y se sustanciará en una sola audiencia.

**ARTICULO 32.-** Ante una falta de Policía y Buen Gobierno, se procederá en la forma siguiente:

**I.-** El agente de policía se presentará en el lugar de los hechos.

**II.-** Levantará la boleta, señalando la conducta realizada por el presunto infractor y se le entregará un citatorio para que se presente ante el Juez Calificador, señalándole día y hora para la celebración de una audiencia.

**III.-** La boleta y el citatorio se levantarán por triplicado, entregando de inmediato una copia al presunto infractor, otra al Juez Calificador, conservando un tanto el agente policial.

**IV.-** En el citatorio se apercibirá al presunto infractor, que de no presentarse voluntariamente en la fecha señalada, se le hará presentar por los medios legales.

**ARTICULO 33.-** En la audiencia, el Juez Calificador llamará en un solo acto al inculpado, testigos, policías y en general a todas las personas que hayan presenciado los hechos y que tengan derecho o deber de intervenir en el caso. Acto continuo hará saber al presentado el motivo de su presentación, detallándole los hechos que se le imputan y quien se los imputa, en el caso de que haya procedido por queja de un particular. Inmediatamente después interrogará al presentado sobre los hechos, en la inteligencia de que si el presentado se confiesa culpable, inmediatamente se dictará la resolución que corresponda, terminando la audiencia.

**ARTICULO 34.-** Si de la declaración del inculpado no se desprende confesión expresa, el Juez Calificador continuará la audiencia, oír al agente de la Autoridad que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado recibiendo las pruebas que se ofrecen para su defensa.

chos,(sic) si el cumplimiento del citatorio fue voluntario o coactivo, la expresión de los alegatos verbales o por escrito, los medios de prueba aportados y los antecedentes generales del presunto infractor.

En los considerandos la decisión que se pronuncie deberá ser razonada, estableciendo la relación directa entre los hechos anotados en la boleta inicial, la violación o no de una Ley o Reglamento que señale las faltas de Policía y Buen Gobierno y el valor otorgado a los argumentos y medios de prueba.

**ARTICULO 36.-** La duda razonable, favorecerá al presunto responsable con la absolución.

**ARTICULO 37.-** Copia de la resolución se entregará personalmente al interesado, para los efectos legales que proceda.

**ARTICULO 38.-** Si la resolución ordena la imposición de una sanción y el responsable la considera improcedente, podrá impugnarla recurriendo al Presidente Municipal, quien resolverá de plano.

**ARTICULO 39.-** La ejecución de las sanciones por faltas de Policía y Buen Gobierno, prescribe en un año contado a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez Calificador.

**ARTICULO 40.-** Tratándose de asuntos en que intervengan extranjeros, siendo éste el inculpado, el Juez Calificador permitirá la intervención del Cónsul del país a que pertenezca el presunto infractor. Si éste carece de documentación migratoria, el Juez Calificador dará aviso a la Secretaría de Gobernación.

**ARTICULO 41.-** Si al tener conocimiento de los hechos el Juez Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y consignará el asunto al Agente del Ministerio Público o al Tribunal de Menores, según corresponda.

**ARTICULO 42.-** Si al cometerse una falta al presente Bando se causaran daños a terceros, y no se tratase de delito, el Juez Calificador al dictar su resolución fijará el importe que debe pagar el infractor al ofendido por la reparación del daño. Si el infractor no acepta la fórmula, quedarán a salvo los derechos del perjudicado para proceder conforme lo dispongan las Leyes.

## **CAPITULO VI DE LA POLICIA**

**ARTICULO 43.-** Para el mantenimiento del orden público municipal se establece el Cuerpo de Policía correspondiente, quien acatará las instrucciones del Juez Calificador en materia de faltas de Policía y Buen Gobierno.

**ARTICULO 44.-** La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en establecimientos a los que tenga acceso público, respetando siempre la inviolabilidad del lugar, al cual solamente podrá entrar en virtud de orden de autoridad judicial o permiso de persona autorizada.

**ARTICULO 45.-** Cuando algún, delincuente se refugie en una casa habitación, la policía limitará su acción a vigilar el domicilio con el fin de evitar fuga, en tanto se obtiene la orden de autoridad judicial o el permiso de quien habite la casa, para penetrar en ella.

**ARTICULO 46.-** Las personas que sean detenidas como presuntos infractores de este Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conducidas de inmediato a la cárcel preventiva municipal y serán puestas a disposición del Juez Calificador.

**ARTICULO 47.-** Sólo podrán ser detenidas las personas que violen este Bando de Policía y Buen Gobierno o las Leyes Penales, al ser sorprendidas en flagrante delito o inmediatamente después de consumado éste o cometida la infracción.

**ARTICULO 48.-** Los integrantes del Cuerpo de Policía en el desempeño de sus funciones no lesionarán, maltratarán u ofenderán a persona alguna.

**ARTICULO 49.-** La Jefatura del Cuerpo de Policía al presentar a un presunto infractor ante la autoridad correspondiente, usará una acta especial en donde anotará el nombre del infractor, la hora y el lugar en donde haya sido detenido, la causa de la detención, así como un inventario de lo que se le recogiere, el día y la hora en que se entrega al detenido.

**ARTICULO 50.-** El dinero, alhajas y objetos que fueran recogidos al detenido podrán entregarse a los familiares de éste o persona de su confianza, siempre que no se trate de armas prohibidas, objetos ajenos o adquiridos por delito, que en todo caso serán remitidos a la autoridad competente o confiscados.

**ARTICULO 51.-** Todas las personas que se encuentren en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas, tienen el derecho de solicitar el auxilio de los servicios del Cuerpo de Policía Municipal, presentando quejas y tramitando reclamaciones que en derecho correspondan.

**ARTICULO 52.-** Para ser miembro del Cuerpo de Policía Municipal se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus deberes;
- II.- Saber leer y escribir;
- III.- Haber cumplido con el servicio militar obligatorio;
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso; y
- V.- Ser de reconocida buena conducta.

**ARTICULO 53.-** Son funciones del Cuerpo de Policía Municipal las siguientes:

- I.- Prevenir la comisión de delitos;
- II.- Mantener el orden y la tranquilidad pública;
- III.- Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden y la seguridad de los habitantes del Municipio.
- IV.- Proteger a las instituciones y bienes del dominio municipal.
- V.- Auxiliar a las Autoridades del Ministerio Público Estatal y Federal, Judiciales y Administrativas, Municipales, Estatales y Federales, cuando sean requeridos; y
- VI.- Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes la comisión de delitos y velar por las disposiciones establecidas por el presente Bando de Policía, los demás Reglamentos Municipales, así como las Leyes;

**ARTICULO 54.-** Son prohibiciones del Cuerpo de Policía Municipal las siguientes:

- I.- Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio, que invadan cualquier otra esfera municipal, sin autorización de ésta;
- II.- Utilizar a manera particular y en nombre propio los vehículos oficiales, radio y demás implementos que le sean encomendados a su cargo; y
- III.- Usar grados e insignias que estén reservados al ejército, armada y fuerza aérea.

**ARTICULO 55.-** Los vehículos al servicio de las corporaciones policiales deberán de usar vidrios claros y ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número que los identifique.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor diez días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones anteriores relativas que sean contrarias o se opongan al presente.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno se remitirá a la Secretaría General de Gobierno del Estado, a efecto de que se hagan los trámites para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Presidente Municipal, PROFRA. ROSALINDA BANDA GOMEZ.- El Secretario del Ayuntamiento, C. LIC. FALCON DAVILA MARTINEZ.- Rúbrica.

---

---